

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**RESOLUCION NR012 / 00**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de marzo del año dos mil.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL, emitir las regulaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, orientadas a promover la universalización de los mismos, procurando su más alta calidad al menor costo posible.

CONSIDERANDO: Que la introducción de nuevas tecnologías hacen posible el uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Marco establece que CONATEL otorgará licencias cuando para la prestación de un servicio hace uso del espectro radioeléctrico, entendiéndose como uso del espectro radioeléctrico la emisión de señales radioeléctricas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 2, 7, 9, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 25, 30 y 33 del Reglamento General; 15, 16, 17, 27, 32 y 46.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que utilicen antenas para la recepción de señales satelitales que operan exclusivamente en el modo de recepción no requieren de licencia para el uso del espectro radioeléctrico si éstas son para utilizarse en un servicio privado.

SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que utilicen antenas para la recepción de señales satelitales que operan exclusivamente en el modo de recepción y que forman parte de la infraestructura de un servicio público de telecomunicaciones, debidamente autorizado, no requerirán de una licencia para su operación, solamente deberán notificar su sistema ante CONATEL, indicando la forma de operación que utilizarán para transmitir la señal generada por sus usuarios.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que utilicen este tipo de antenas sin dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos anteriores, se considerará como una instalación, construcción o puesta en operación de un servicio de telecomunicaciones no autorizado y estarán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley Marco.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE:

NORMAN ROY HERNANDEZ
Presidente CONATEL

|| AMILCAR SANTAMARIA
Comisionado Propietario CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado Propietario por ley y Secretario
CONATEL

24 A. 2000.

PARA MEJOR SEGURIDAD

**Se suplica a los suscriptores del Diario
Oficial
"LA GACETA"
que cuando envíen originales o
etiquetas
favor que vengan legibles para una
mayor presentación de sus anuncios**

LA DIRECCION